

Académico numerario no profesional, en la Sección de Arquitectura, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Diego Angulo Iñiguez.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Estar considerado como persona de especiales conocimientos en las artes, por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ellas, desempeñando, bajo las condiciones legales, en Universidades o Escuelas Superiores del Estado, la enseñanza de la ciencia estética o de la Historia del Arte, haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las artes o a los artistas.
- 3.º Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a las propuestas con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.
- 5.º Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos que serán recogidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes todos los días laborales, de diez a catorce horas.

Madrid, 19 de enero de 1987.-El Secretario general, Enrique Pardo Canalís.

3581 *RESOLUCION de 20 de enero de 1987, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por la que se anuncia una vacante de Académico numerario por fallecimiento de don Antonio Ferrer Sama.*

La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por la que se anuncia una vacante de Académico numerario de dicha Real Academia.

El Pleno de numerarios de esta Real Academia, en sesión celebrada el día 19 de enero de 1987, tomó el acuerdo de anunciar la vacante de Académico de número causada por fallecimiento del excelentísimo señor don Antonio Ferrer Sama, que tenía asignada la Medalla número 5.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo y en los Estatutos y Reglamento por los que se rige la Corporación.

Madrid, 20 de enero de 1987.-El Académico, Secretario general, Juan Vallet de Goytisolo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3582 *REAL DECRETO 190/1987, de 9 de enero, por el que se acuerda aceptar la cesión gratuita de un inmueble de 1.580 metros cuadrados, ubicado en la calle Rodríguez Paterna, número 23, de Logroño (La Rioja), propiedad del Ayuntamiento de Logroño, con destino a la construcción de un Centro de Salud, que se adscribirá al Instituto Nacional de la Salud como Entidad gestora de la Seguridad Social.*

El excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, en sesión plenaria celebrada el 12 de julio de 1984, acordó ceder gratuitamente en pleno dominio a la Tesorería General de la Seguridad Social el inmueble de su propiedad, sito en la calle Rodríguez Paterna, número 23, que ocupa una superficie, según el título y Registro, de 577,26 metros cuadrados, y según planimetría una superficie total construida de 1.580 metros cuadrados, con destino al fin exclusivo de que por el INSALUD se ponga en funcionamiento un Centro de Salud. Esta cesión se condiciona a que se inicien las obras en el plazo máximo de dos años, transcurrido el cual, el Ayuntamiento, previa audiencia al cesionario, podrá declarar desierta la cesión.

El Instituto Nacional de la Salud, a la vista de la oferta de cesión gratuita del Ayuntamiento de Logroño, y considerando el inmueble como apto para el fin pretendido, una vez incorporado al expediente todos los dictámenes e informes previos, remitió el mismo a la Tesorería General para la tramitación de la aceptación de la cesión y formalización posterior.

Informado el expediente favorablemente por la Intervención General de la Seguridad Social, para que la aceptación de los terrenos cobre plena efectividad se hace necesaria su autorización mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme al artículo 55 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, según la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, y la disposición adicional trigésima novena de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de enero de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar y agradecer al excelentísimo Ayuntamiento de Logroño la cesión gratuita de pleno dominio, de un inmueble de su propiedad, sito en la calle Rodríguez Paterna, número 23, de una superficie total construida de 1.580 metros cuadrados, de dicha capital, con destino a la instalación de un Centro de Salud, por el Instituto Nacional de la Salud.

Esta cesión queda sujeta a las condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y en especial a las constatadas en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Asimismo, a la condición de iniciar las obras en el plazo máximo de dos años, transcurrido el cual, el Ayuntamiento, previa audiencia al cesionario, podrá declarar desierta la cesión.

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, habiendo declarado expresamente el Ayuntamiento cedente que el impuesto municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos no será imputable al cesionario.

Art. 3.º El inmueble objeto de esta cesión gratuita será adscrito al Instituto Nacional de la Salud, Entidad gestora de la Seguridad Social, que deberá hacerse cargo de los gastos derivados de la construcción, instalación y mantenimiento del Centro de Salud proyectado, así como de los derivados de la formalización del correspondiente documento público de cesión gratuita.

Art. 4.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social de La Rioja para que, actuando por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público que proceda y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 9 de enero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

3583 *REAL DECRETO 191/1987, de 9 de enero, por el que se acuerda aceptar la cesión de un solar de 1.302 metros cuadrados, ubicado entre las calles Luchana, Comercio, Gravina y paso descubierto, propiedad del Ayuntamiento de San Feliu de Guixols (Gerona), con destino a la construcción de la Casa del Mar de dicha localidad.*

Ante la necesidad de instalar una Casa del Mar en la localidad de San Feliu de Guixols, para cubrir las necesidades sanitarias, asistenciales y administrativas del colectivo protegido por el Régimen Especial para los trabajadores del mar en aquella zona, el Instituto Social de la Marina interesó la cesión de algún solar que reuniera las condiciones idóneas para la ubicación de dicha instalación. Como consecuencia de ello, el Ayuntamiento de San Feliu de Guixols, en sesión plenaria celebrada el 13 de febrero de 1986, adoptó el acuerdo de ofrecer al Instituto Social de la Marina la cesión gratuita de un solar de 1.302 metros cuadrados.

La Entidad cesionaria, a la vista de la oferta formulada y una vez requeridos los informes pertinentes, de acuerdo con el programa de necesidades de la instalación que se pretende construir, acordó en 25 de febrero de 1986, proponer la aceptación de la cesión referida, con el informe favorable de la Intervención General de la Seguridad Social.

Para que la aceptación de los terrenos cobre plena efectividad, se hace necesario su autorización mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme establece el apartado 6 de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, en relación con el artículo 55 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, y con la disposición adicional trigésima novena de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de enero de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza al Instituto Social de la Marina para aceptar y agradecer al Ayuntamiento de San Feliu de Guixols (Gerona) la cesión de un solar de su propiedad, de 1.302 metros cuadrados de superficie, sito entre las calles de Luchana, Comercio y paso descubierto, al objeto de construir una Casa del Mar en aquella localidad.

Art. 2.º Esta cesión se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, exenta del Arbitrio Municipal de Plusvalía.

Los gastos que se originen con motivo de la formalización del documento público correspondiente serán por cuenta del Instituto Social de la Marina.

Art. 3.º Se faculta al Director provincial del Instituto Social de la Marina en Barcelona para que, actuando por delegación del Director general, formalice el documento público procedente y para resolver cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 9 de enero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

3584 *ORDEN de 19 de noviembre de 1986 por la que se clasifica la fundación «Patronato Santa María la Mayor», instituida en Salas de los Infantes (Burgos), como de beneficencia particular pura.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación como de beneficencia privada la fundación «Patronato Santa María la Mayor», instituida en Salas de los Infantes (Burgos);

Resultando que por don Bernardo García Revilla se ha deducido ante esta Dirección General escrito de solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la fundación «Patronato de Santa María la Mayor», instituida en Salas de los Infantes, por don Bernardo García Revilla, doña Francisca Jiménez Santamaría, don Jesús Contreras Camarero, don Evaristo Cámara Rica, don Pedro Antonio Cabrito Camarero, doña Amalia del Pino, don Faustino Izquierdo Cuadrado, don Juan Manuel Vicente Aparicio, doña María Concepción Cámara Aparicio, don Fidel Torcida Martínez, don Luis Hernández García, don Emilio Suárez Hernández y don Romualdo Pino Rojo, según documento público otorgado el 2 de julio de 1983, ante el Notario de Salas de los Infantes don Ángel Velasco Ballesteros, y que tiene el número 694 de su protocolo y que se acompaña en fotocopia debidamente legalizada;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la fundación, Estatutos por los que ha de regirse, relación de las personas que componen el Patronato con designación de cargos, escrito acogiéndose al protectorado Pleno del Gobierno con rendición de cuentas y presentación de presupuestos anualmente al mismo, acuerdo de la Diputación Provincial de Burgos sobre la cesión en favor de la fundación del edificio y terrenos anexos situados en calle Juan Yagüe, sin número, para el cumplimiento de fines de la fundación, y relación de bienes y valores (con copia de la escritura de cesión de unas fincas por la Cofradía de las Animas en favor de la fundación), que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son la atención asistencial, estudio, desarrollo, cultivo de todos los valores que afecten a todas las personas de la tercera edad, así como el fomento y financiación de las residencias de ancianos;

Resultando que la representación legal de dicha institución de beneficencia privada se encuentra constituida por don Bernardo García Revilla, como Presidente; don Evaristo Cámara Rica y don Pedro Antonio Cabrito Camarero, como Vicepresidentes primero y segundo, respectivamente; don Fidel Torcida Martínez, como Tesorero; doña Francisca Jiménez Santamaría, como Secretaria; don Jesús Contreras Camarero, don Juan Manuel Vicente Aparicio y don Esteban Salas Guerrero, como Vocales; que en cuanto a las personas que han de sustituirles en los cargos se recogen en los Estatutos las normas que han de regir para la elección y nombramiento de las mismas, quedando dicho órgano de gobierno obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al protectorado del Gobierno;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 818.787 pesetas, se encuentra integrado en metálico 800.787 pesetas y bienes raíces, además del edificio situado en la calle Juan Yagüe, sin número, de Salas de los Infantes, y sus

terrenos anexos cuyo uso ha sido cedido en favor de la institución por la Diputación Provincial de Burgos;

Resultando que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos al elevar el expediente a este Centro directivo para su resolución lo acompaña de informe, en el que manifiesta que el mismo ha sido sometido al trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna (como queda justificado en los documentos que acompaña) y que dado que la fundación reúne las exigencias previstas en la vigente legislación, el órgano actuante estima procede acceder a la clasificación de la misma;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del servicio jurídico de este Departamento, es facilitado en el sentido de que en el artículo 23 de los Estatutos por los que ha de regirse la fundación no se recoge claramente el carácter gratuito de las prestaciones; que en cuanto a la legislación aplicable no es la que se recoge en la cláusula primera de la Escritura Fundacional (Decreto 2930/1972, de 21 de julio, y Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio); que en cuanto a la condición suspensiva que se recoge en la cláusula decimoséptima, al subordinar la constitución de la fundación a su clasificación hace imposible llegar a tal clasificación, puesto que la institución todavía no existe, y que en cuanto al carácter gratuito de los patronos, renovación de los miembros del Patronato y otros aspectos tampoco están claramente recogidos en los Estatutos, sino solamente en la cláusula de otorgamiento de la Escritura Fundacional;

Resultando que por el Patronato de la fundación se eleva a este Centro directivo copia de la escritura de modificación de Estatutos otorgada el 2 de octubre de 1986 ante el Notario de Burgos (con residencia en Lerma) doña Paloma Mozo García, que tiene el número 443 de su protocolo, y en la que se recogen las modificaciones que el servicio jurídico de este Departamento apuntaba en su informe, para poder otorgar la clasificación solicitada, y entre ellas en el capítulo II, artículo 5.º y siguientes (hasta el artículo 14) la composición del Patronato, renovación de los miembros del mismo, etcétera, así como las personas que en la actualidad representan a la fundación;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985 y la Orden de 15 de octubre de 1985;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio de Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas, tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 5.º del apartado b) de la Orden de 15 de octubre de 1985, «Boletín Oficial del Estado» número 271, en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y 8 de abril de 1985; Real Decreto 530/1986 («Boletín Oficial del Estado» número 98), y el artículo 7.º, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, que vincula al Protectorado del Gobierno la clasificación de los establecimientos de beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de Beneficencia, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 818.787 pesetas, se estima suficiente, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, para el cumplimiento de los fines benéficos señalados a la fundación, cuales son la atención asistencial, estudio, desarrollo, cultivo y cuidado de todos los valores que afecten a todas las personas de la tercera edad, así como el fomento y financiación de las residencias de ancianos;

Considerando que el Patronato, según se recoge en la escritura de modificación de Estatutos, está constituido por don Bernardo García Revilla, doña Francisca Jiménez Santamaría, don Jesús Contreras Camarero, don Evaristo Cámara Rica, don Pedro Antonio Cabrito Camarero, doña Amalia Camarero del Pino, don Faustino Izquierdo Cuadrado, don Juan Manuel Vicente Aparicio, doña María Concepción Cámara Aparicio, don Fidel Torcida Martínez, don Luis Hernández García, don Emilio Suárez Hernández y don Romualdo Pino Rojo;

Considerando que dicho órgano de gobierno queda obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.